

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el expediente virtual del presente proceso Ejecutivo, informándole que el Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civil Familia de Manizales allegó las diligencias de notificación a la parte demandada, a través de los correos electrónicos informados por las Entidades Prestadoras de Salud a las cuales se encuentran afiliados, según correos electrónicos remitidos a ambos demandados el día 25 de julio de 2022. Los términos establecidos para dar contestación, proponer excepciones o pagar lo adeudado, vencieron sin pronunciamiento, ni pagaron lo adeudado. (Hábiles 28, y 29 de julio, 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9 y 10 de agosto de 2022). **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 11 de agosto del 2022.**

Leidy Carolina Zapata Vega
Sustanciadora

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	AGRYCOL S.A.S.
Demandado:	JORGE ALEXIS ALZATE ÁLVAREZ GONZALO ALZATE URQUIZA
Radicado:	170014003010-2021-00232-00
Interlocutorio Nro.	873

Vista la constancia que antecede, se dispone agregar al expediente las diligencias de notificación personal allegadas por el Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civil Familia de Manizales, para los fines pertinentes, y procede el Despacho a resolver lo que corresponde.

Teniendo en cuenta que el Centro de Servicios Judiciales allegó las diligencias de notificación a los demandados **JORGE ALEXIS ALZATE ÁLVAREZ** y **GONZALO ALZATE URQUIZA**, indicando que los mismos fueron notificadas personalmente a través de las direcciones electrónicas informadas, según comunicación remitida por las Entidades Prestadoras de Salud a las que se encuentran afiliados, según correos electrónicos remitidos el día 25 de julio de 2022, según constancia anexa, al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y que de ello reposan las respectivas constancias en el expediente, el Despacho tendrá como válida la notificación realizada a los demandados **JORGE ALEXIS ALZATE ÁLVAREZ** y **GONZALO ALZATE URQUIZA**, toda vez que se evidencia que las notificaciones remitidas se encuentran ajustadas a los preceptos establecidos en la Ley 2213 de 2022.

Ahora, como quiera que los términos para la contestación de la demanda han transcurrido y las demandadas no se pronunciaron ni presentaron excepciones ni pagó lo adeudado, se ordenará seguir adelante con la ejecución en el proceso de la referencia.

Se aportó como base de solicitud del mandamiento ejecutivo el siguiente título valor:

TÍTULO:	PAGARÉ
CAPITAL:	\$1.000.000
DEUDORES:	JORGE ALEXIS ALZATE ALVAREZ GONZALO ALZATE URQUIZA

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	------

BENEFICIARIO: AGRYCOL S.A.S.
FECHA DE CREACIÓN: 23 DE DICIEMBRE DE 2019
FECHA DE VENCIMIENTO: 24 DE DICIEMBRE DE 2020

El título ejecutivo aportado reúne los requisitos contemplados en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, contiene una obligación clara, expresa y exigible de cancelar sumas líquidas de dinero por parte del deudor, por lo que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso.

El artículo 440 del Código General del Proceso, consagra:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, para la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago del capital cobrado, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

Adicionalmente, se ordenará el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

Se fijarán como agencias en derecho la suma de NOVENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$98.000), las cuales estarán a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

En consecuencia, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en este proceso **EJECUTIVO** a favor de **AGRYCOL S.A.S.**, con Nit. 900.743.113-7, y en contra de **JORGE ALEXIS ÁLZATE ÁLVAREZ** con cédula Nro. 1.053.825.117, y **GONZALO ALZATE URQUIZA**, con cédula Nro. 18.310.007, tal como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes aprisionados y los que puedan llegar a embargarse.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados, con forme al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 ibidem; se fijan como agencias en derecho la suma NOVENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$98.000).

QUINTO: ENVIAR el presente proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal, una vez en firme el presente auto de conformidad con el acuerdo PSAA-13-9984.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	--------------------

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado Nro. 134 el 12 de agosto de 2022
Secretaría

Firmado Por:
Diana María Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d75f705aea493a0395db7c005e0cf5762d1cc56782284f32dc2215ab2265951f**
Documento generado en 11/08/2022 10:54:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>